

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pueben, en insertarse oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que afecte de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Enero de 1910)

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Febrero próximo, se concentren en las cajas de recluta todos los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1905, y los que, sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deban destinarse en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones en vigor, á fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército según á continuación se expresa:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones serán los encargados de dictar las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes á la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta cuanto previene las bases que siguen:

(a) Con objeto de los cuerpos dotados de iguales contingentes de reclutas no resulten con diferencias

sensibles en el número de los incorporados á filas, según procedan éstos de cajas que tengan muchos ó pocos presuntos desertores, se fijará el total de reclutas que cada caja debe repartir entre las unidades que se le asignen, rebajando su contingente parcial en un número proporcional al de presuntos desertores que la misma haya tenido en la última concentración.

(b) El sobrante ó falta de reclutas que resulte en el acto de la concentración, lo distribuirán ó deducirán los Jefes de las cajas, proporcionalmente, entre las unidades que deban nutrir, aumentándolos ó disminuyéndolos á los cupos que las autoridades regionales les hubiesen señalado en principio.

(c) Los cuerpos y unidades que guarnecen, ó estén destinados á guarnecer, las plazas del Norte de Africa, recibirán sus contingentes completos, precisamente, de reclutas concentrados, repartiendo los Jefes de las cajas que los nutran, el sobrante, entre los demás cuerpos de la Península á que proporcionen reclutas.

(d) Se asignará á cada unidad el contingente que señala el estado núm. 1, aumentado en la parte necesaria, cuando el cuerpo sea de los encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades comprendidas en el estado núm. 2.

Los cuerpos que para los efectos administrativos tienen agregadas secciones de ametralladoras, atenderán á las necesidades de personal de éstas con individuos ya instruidos, á cuyo efecto se les ha asignado en el estado núm. 1 los reclutas necesarios para sustituir á aquéllos.

(e) Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse á las limitrofes, así como el que éstas le asignen, procurando que cada cuerpo ó unidad se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas y de las más próximas al punto de su residencia,

á no ser que los cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las cajas de la región. Las autoridades regionales quedan, sin embargo, autorizadas para prescindir de esta perfecta localización cuando determinadas consideraciones lo aconsejen.

(f) Los Capitanes generales designarán las cajas que deben dar á otras regiones ó distritos los reclutas que señala el estado núm. 3, cuidando de que dichas cajas sean las más próximas á las unidades donde los referidos reclutas han de ser alta, y que tengan individuos con la aptitud exigida para servir en el instituto á que se les destina; comunicando á su vez, á los Capitanes generales de aquellas regiones que deben facilitarlos reclutas, las unidades á que estos deben incorporarse.

(g) Los Capitanes generales de las regiones participarán á los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla las cajas que hayan designado en las suyas respectivas para que faciliten los reclutas que señala el estado núm. 3 á los cuerpos y unidades que guarnecen aquellas plazas, y lo mismo efectuará á su vez el de la 5.ª región, por cuanto concierne á los reclutas que ha de enviar á Baleares. El Capitán general de este archipiélago, así como los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, comunicarán á su vez á los Capitanes generales correspondientes, el destino que debe darse á los reclutas que se les asignan de las respectivas regiones.

Deberá tenerse en cuenta que todos los reclutas destinados á Melilla para el arma de Infantería, según el estado número 3, de las regiones 1.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, y 626 individuos de los 665 de la 4.ª, se incorporarán á los terceros batallones de los regimientos de San Fernando y Ceñuola en Lugo y Oranese, respectivamente, correspondiendo señalar al Capitán general de la 8.ª región el destino de dichos reclutas á cada uno de los citados cuerpos; que los del 7.º Regimiento

mixto de Ingenieros y los de Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, se incorporarán á estos cuerpos en Melilla, considerándose desde luego como pertenecientes á la guarnición de esta plaza; que para los efectos de reclutamiento á que se refiere esta real orden, y según los estados números 1 y 3, se considerará al primer regimiento mixto de Ingenieros como perteneciente á la 5.ª región; y, por último, que todos los reclutas que, según el estado número 3, haya de dar cada región á las guarniciones de Ceuta y Melilla, en los que están comprendidos los de los regimientos de Infantería de San Fernando y Ceñuola, 7.º mixto de Ingenieros y el de Caballería de María Cristina, habrán de repartirse proporcionalmente entre todas las cajas de las regiones respectivas.

(h) En el estado núm. 3 se detalla el número de reclutas que deben nutrir los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de las cajas enclavadas en cada una de ellas ó de las restantes, así como también los reclutas que deberán ser destinados á Infantería de Marina, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de noviembre de 1905 (C. L. núm. 275).

(i) A la brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente aquellas reclutas que se hallen comprendidos en el núm. 8.º del art. 83 de la vigente ley de reclutamiento.

(j) Los cortos de talla é inútiles, de la clase 1.ª del cuadro que acompaña á la expresada ley, serán substituidos en el acto de la concentración por excedentes de cupo del mismo pueblo que aquéllos, en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 8 de enero de 1901 (C. L. núm. 9), expedida por el Ministerio de la Gobernación; haciéndose el destino de los que los sustituyan, con arreglo á las circunstancias que arrojen sus filiaciones y los antecedentes que se tengan en las cajas.

Para cada uno de los excluidos á que alude el párrafo anterior, las cajas nombrarán inmediatamente el

juez instructor que ha de incoar el oportuno expediente de responsabilidad, prevenido en el art. 151 de la ley referida, y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecha constar la causa de toda exclusión y cubiertas las bajas en la forma antes señalada, se licenciará á los individuos para el punto que deseen, quedando en la situación de excluidos total ó temporalmente, según previene la real orden de 8 de Enero antes citada.

(k) Tanto las cajas de recluta como los cuerpos activos, llevarán cuenta de los gastos que por todos conceptos originen al ramo de Guerra los inútiles y cortos de talla, para que en su día se resuelva lo que corresponda respecto al reintegro de estos gastos, según dispone el Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 8 de Enero de 1904 (C. L. núm. 9), pero entendiéndose que la averiguación de tales gastos no ha de entorpecer absolutamente en nada la tramitación de los expedientes que se instruyan, los cuales se llevarán con la mayor rapidez posible, en cuanto corresponda á cubrir las bajas de aquellos individuos que deban ser substituidos.

(l) A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben reemplazarse, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1905 (C. L. núm. 83), 31 de Mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de junio de 1905 (D. O. núm. 153), las cajas tendrán en cuenta que, excepción hecha de los redimidos á metálico, los comprendidos en la ley de 21 de julio de 1876 y en el art. 102 de la ley de reclutamiento, deben cubrirse en el cupo todas las bajas producidas antes del día 1.º de noviembre de 1909, por los fallecidos, exceptuados, excluidos y condenados; que también se han de cubrir las que produzcan, en el acto de la concentración, los que resulten cortos de talla; las de los inútiles, cuando no se compruebe de un modo cierto que la inutilidad es posterior á 1.º de noviembre antedicho, según real orden de 18 de octubre último (D. O. núm. 256); las de los declarados prófugos, con arreglo al art. 148 de la vigente ley de reclutamiento, y las originadas por los que hayan sido procesados por causa criminal con anterioridad á la expresada fecha; entendiéndose que, en este caso, si el procesado fuese absuelto, vendrá á filas y marchará entonces á su casa el individuo que por él sirviera.

(m) Los que aleguen ó aparenten tener defectos físicos de los que comprenden las clases 2.ª y 3.ª del cuadro ya mencionado, se enviarán directamente por las cajas á los hospitales que lije cada región, destinándolos desde luego á cuerpos de infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el tribunal médico-militar, y de que los que deban cubrir sus plazas no reúnan condiciones para servir en cuerpos especiales.

(n) Los reclutas á quienes se instruya expediente de excepción, como comprendidos en la Real orden circular de 22 de enero de 1900 (C. L. núm. 14), continuarán perteneciendo á los cuerpos donde fueron alta para los efectos de esa disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos cuerpos deben recibir; y con

objeto de evitar los gastos que pueda producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, continuarán en situación de licencia, sin ser llamados á concentración, hasta tanto que las comisiones mixtas no denieguen la excepción alegada por los interesados.

(o) La nota de baja en las cajas y destinos á cuerpo de los reclutas, no se estampará en las filiaciones hasta el día 4 de febrero próximo, á fin de que, al distribuir el personal, pueda tenerse en cuenta las aptitudes de la totalidad; señalando exactamente, en la nota de baja, el día en que los reclutas se presentaron á concentración, para que los cuerpos lo tengan presente al fijar, cuando corresponda, el orden de licenciamiento, según determina la real orden-circular de 3 de Septiembre de 1906 (C. L. núm. 153).

A partir del citado día 4 de febrero, las cajas cubrirán, con excedentes de cupo, las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo á las disposiciones vigentes, y los que vengan á ocuparlas serán desde luego destinados á los cuerpos á que pertenecían quienes causaron aquéllas.

(p) A los reclutas que en dicha fecha no se hayan presentado todavía á concentración, se les destinará al cuerpo, sea ó no especial, que les corresponda, con arreglo á los antecedentes de las cajas, instruyéndoseles, con toda urgencia, en los cuerpos á que sean destinados, conforme á lo prevenido en la real orden de 31 de abril de 1901 (C. L. número 95), el expediente que señala el Código de Justicia militar, para depurar la responsabilidad en que incurran y poder cubrir las bajas que por prófugos ú otros motivos correspondan.

(q) Al hacerse la distribución de reclutas, se tendrá muy presente que los destinados á los regimientos mixtos de Ingenieros y los correspondientes á las compañías de Zapadores de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, así como á las de Telégrafos de estos últimos archipiélagos, deberán proceder de todas las cajas de la región ó de las respectivas islas, con objeto de que dichos individuos sean los más idóneos para su especial servicio. Serán, por tanto, preferidos aquellos que posean títulos de automovilista ó mecánico, y se procurará, á la vez, que á los regimientos mixtos vaya el mayor número posible de reclutas que tengan el oficio de carpintero.

(r) Entre los individuos que se destinen al batallón de Ferrocarriles figurarán, en primer término, aquellos que desempeñen ó hayan desempeñado, en las compañías de ferrocarriles, los cargos á oficios que detalla la real orden-circular de 4 de diciembre de 1906 (C. L. núm. 219); cuidándose, á la vez, que los destinados fuera de estos casos posean también oficios ó profesiones de aplicación en el citado cuerpo. Deberá tenerse en cuenta que una sexta parte de los individuos que se destinen á los regimientos 1.º y 7.º mixtos de Ingenieros, han de reunir dichas aptitudes para nutrir las compañías de ferrocarriles de los citados cuerpos.

(s) Se cuidará, del propio modo, que los reclutas comprendidos en este llamamiento, que sean telegrafistas

cíviles, se destinen á la compañía de Telégrafos de la Red de Madrid, ó á un regimiento mixto de Ingenieros; que los ciclistas sean destinados preferentemente á la Sección ciclista de Ingenieros y á cuerpos de infantería, para que éstos puedan nutrir las secciones ciclistas de las regiones y, en todo caso, que los destinados á Telégrafos sepan leer y escribir. Por lo que se refiere á Sanidad Militar, se tendrá en cuenta la necesidad que tiene este cuerpo de un número prudencial de reclutas con oficios apropiados para el cuidado y conducción del ganado. Para la Yeguada militar figurarán algunos de oficio hortelano.

(t) La Brigada Topográfica de Ingenieros recibirá sus reclutas de todas las cajas de las regiones tercera y cuarta que deben facilitarlos; destinándose asimismo á la Obrera y Topográfica de Estado Mayor, aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán, en relaciones nominales, á cada una de las regiones respectivas. Los individuos que faltaren para el completo de los que habiere de destinarse á esta brigada, serán designados entre los mejores que reúnan las condiciones reglamentarias, prefiriendo los delineantes y dibujantes, con la condición precisa de saber leer y escribir.

(u) Tomándose en consideración cuanto precede, se harán los destinos de los demás reclutas en la forma que previenen los artículos 156 al 164 del reglamento actual para la ejecución de la ley de reclutamiento y las demás disposiciones en vigor.

(v) Para destinar á cuerpos de Caballería los reclutas que han de cubrir bajas en el Escuadrón de Escolta Real, se atenderá principalmente á los que escogidos reúnan las condiciones de talla necesaria y las de fuerza y robustez en relación con su peso, perimetro torácico y demás datos antropométricos.

(w) Los reclutas que sean destinados á los depósitos de sementales de las armas de Caballería y Artillería, marcharán desde las cajas respectivas á sus casas, en uso de licencia ilimitada, no incorporándose á su destino interin no se disponga expresamente.

(x) Para evitar, en cuanto sea posible, las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas á determinados cuerpos, se observará lo que al efecto previene el artículo 3.º de la real orden-circular de 13 de febrero de 1907 (D. O. número 36).

Art. 2.º Los Capitanes generales ordenarán que, á las cabeceras

de las cajas donde no exista guarnición, vayan los talladores que sean indispensables, los cuales disfrutará el plus correspondiente. Asimismo dispondrán, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad Militar respectivos, que se habilite el mayor número posible de hospitales militares, dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que lo necesiten, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares, y en breve tiempo pueda declararse su utilidad ó inutilidad.

Art. 3.º Los Capitanes generales podrán disponer, cuando lo juzguen oportuno, que asistan médicos militares al reconocimiento de los reclutas, en cajas que radiquen en puntos donde no haya guarnición.

Art. 4.º El Capitán general de Baleares hará la distribución de los reclutas pertenecientes á las diferentes cajas de aquel archipiélago, de modo que los de cada isla sean destinados á los cuerpos activos que residan en la misma, excepción hecha de los cuerpos y unidades de la de Menorca, que se nutrirán con individuos procedentes de la tercera región, según el estado núm. 1, destinando todo el contingente de reclutas de dicha isla á la comandancia de tropas de Artillería de la misma.

Art. 5.º El Capitán general de Canarias distribuirá los reclutas de aquellas islas, destinándolos precisamente á las unidades que á cada una guarnece, considerando para estos efectos como una sola isla las de Hierro y Gomera.

Art. 6.º Los jefes de las cajas admitirán á todos los reclutas que, perteneciendo á otras, pudieran presentarse por haber sido llamadas á concentración, participando directamente por telégrafo á la caja de su procedencia, el arma para la cual reúnan mejores condiciones, y haciendo que se incorporen al cuerpo que, telegráficamente, les designa la caja á que correspondan.

Art. 7.º Para los viajes por vía férrea una vez elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el jefe de la caja designará para que conduzca la partida, á aquél que por su despejo le parezca más apropiado, y, entregándole relación nominal de cuantos individuos vayan á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encamionará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presentes hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se

nombre jefe, y á éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y dicte; advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir á la Guardia civil, si no hallase otra autoridad militar.

Art. 8.º Las cajas de recluta participarán por telégrafo á los Capitanes generales de sus regiones, la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los Gobernadores militares de los puntos donde se dirija el grupo de reclutas, á fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que lo reciba á su llegada. De igual modo las cajas avisarán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios, reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 9.º Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona ó caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 10. Si por la crudeza del tiempo lo estiman oportuno, las autoridades regionales y de distrito, ordenarán que se remitan á las cajas el número de mantas que sean necesarias, para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas á banderas; procurando, por otra parte, agrupar los individuos que se dirijan á las mismas guarniciones, á fin de que resulte la debida economía en los transportes, teniendo en cuenta, al expedirlos los pasaportes, que han de llenarse los requisitos que previene la real orden circular de 24 de diciembre último (D. O. núm. 291).

Art. 11. Los Capitanes generales solicitarán de las autoridades civiles que, en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan á las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal de aquellas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas; así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan su servicio en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También solicitarán de la citada autoridad, que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, á cargo del vale de viaje en que van incluidos.

Art. 12. El embarco de los re-

clutas destinados á los cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, y que deban marchar á dichas plazas, se hará en los puertos y en los días y forma que determinará una disposición especial.

Art. 13. Los reclutas de la Península destinados á Baleares embarcarán en Barcelona, Valencia ó Alicante, á juicio del Capitán general de la tercera región, atendiendo al día de salida de los vapores para dicho archipiélago.

Art. 14. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Art. 15. Las cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan, en los días 1.º, 2 y 3 de febrero, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licencia. A partir del día 4 se facilitará el haber y pan que les corresponda, á los reclutas que se incorporen á cuerpo, por el número de días que hayan de invertirse hasta llegar á ellos. Los socorros facilitados por los ayuntamientos, les serán reintegrados por las cajas á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Ordenación de pagos librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención, en el capítulo V, art. 2.º

Art. 16. Los Capitanes generales de las regiones y distritos remitirán al General Jefe del Estado Mayor Central, un ejemplar de las instrucciones con arreglo á las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas, y una vez terminado el plazo de concentración, le comunicarán por telégrafo noticia numérica de los individuos concentrados en cada caja.

Las expresadas autoridades y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, comunicarán por escrito al citado Jefe del Estado Mayor Central, el día 25 del próximo mes de febrero, el resultado total de la concentración y destino á cuerpo de los reclutas, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas.

Art. 17. El mismo día 25 del mes de febrero próximo los jefes de las cajas de recluta remitirán, al repetido Jefe del Estado Mayor Central, noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario unido á la circular de 17 de junio de 1905 (D. O. núm 158.) Igualmente los jefes de todos los cuerpos y unidades que reciban reclutas, enviarán al indicado Centro, en idéntica fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado, con arreglo á dicho formulario, en la parte que les sea aplicable.

Art. 18. Terminada la concentración de los reclutas y su destino á cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán al Ministerio, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de re-

clutas que señala el estado núm. 2, á fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias ó unidades á que cada uno debe atender.

Art. 19. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de febrero próximo con la fuerza presente en filas en la indicada fecha, aumentada en los contingentes parciales de reclutas que á cada uno se destine.

Art. 20. Los Capitanes generales de las regiones de la Península y distritos de Baleares y Canarias, y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á no ser que, por su

importancia, consideren necesario comunicárselas á este Ministerio, y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Bolines Oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue á noticia de los interesados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1910. = Luque.

Señor....

(D. O. n.º 8, de 12 de enero de 1910)

NOTA. Los estados que se citan en la citada orden circular anterior, se han suprimido por no interesar á los Ayuntamientos.

Caja de Recluta de León, núm. 92

RELACIÓN nominal de los individuos pertenecientes al Cupo del reemplazo de 1909, y de los que sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deben concentrarse en esta Caja de Recluta el día 1.º de Febrero próximo, para ser destinados á Cuerpo, conforme dispone la Real orden de fecha 11 del actual. (Diario Oficial núm. 8):

Reemplazo	Núm. del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1909	2	La Vecilla	Alonso Tascón Tascón
	3		Joaquín Tascón García
	4		Isidoro Robles Díez
	5		Generoso Díez García
1907	15	Boñar	Manuel Álvarez Fernández
1903	10		Isaac Reguera García
1909	1		Hermínio Rodríguez Díez
	2		Secundino Fernández Díez
	3		Aureliano del Blanco García
	4		Antonio Martínez de Castro
	6		Emeterio Velasco Villa
	7		Marcelo Penilla Sánchez
	8		Isidro García Álvarez
	10		Nicolás Sánchez Valdés
	14		Andrés Fernández Espinosa
	16		Lisinio Sánchez Fernández
1907	9	Cármenes	Francisco Fernández Suárez
1909	15		Joaquín González Díez
1903	1		Fernando García Díez
	13		Francisco Canseco Fernández
	14		Nicanor Suárez García
	15		Gregorio Castañón Fernández
	5	La Ercina	Emilio Gutiérrez Rodríguez
	5		Juan Marcos Pinilla
	6		Cadixto Sánchez Vega
	9		Liberto Alonso Rodríguez
	10		Luciano Llamazares Fernández
1917	5	La Pola de Gordón	Jesús Castañón Rodríguez
1909	1		Rafael del Olmo Donés
	4		Santos Fernández González
	5		Santiago García Colla
	7		Emilio Álvarez Mieres
	8		Bonifacio López Huelva
	9		Angel Rodríguez Díez
	10		Manuel González García
	13		Eladio Llamazares Suárez
	14		Narciso Blanco Pérez
	15		Ignacio Zabaleta Santos
	16		Mariano García García
	18		Leonardo Brugos García
1907	1	La Robla	Joaquín Flecha Álvarez
1903	3		Rogato Alegre Prado
1909	1		Feliciano Bravo León
	2		Adolfo Gutiérrez Sánchez
	3		Elías Suárez Rodríguez
	4		Juan Rodríguez García
	6		Jorge Balero Casas
	7		Ignacio Martínez Lacarra
	9		Pedro Viñuela Viñuela
	10		Marcelino Gutiérrez Prieto
	11		Emilio Balbuena Prieto
	1	Matalana	Francisco Alonso Tascón
	2		Manuel González Alonso
	3		Eradio Aguilár Sologastua
	4		Antonio Díez García

Reemplazo	Num. del asiento	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Reemplazo	Num. del asiento	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1909	4	Rodiciozno.....	Flácido Rodríguez Rodríguez	1909	6	Cuadros.....	Pedro García García
	7	"	Jerónimo Tascón Tascón		8	"	Odón Díaz García
	17	"	Lorenzo Sierra González		9	"	Pascual Machin Moya
	18	"	Constantino Bayón González		11	"	Lázaro García García
1908	8	Santa Colomba de Curueño	Modesto González Ferreras	1908	5	Chozas de Abajo.....	Casimiro Colado Fierro
1909	1	"	Cándido Valladares Ferreras		14	"	Casimiro Fidalgo Rodríguez
	2	"	Tomás García Robles	1909	6	"	Santos Martínez Villadangos
	5	"	Valentín Rodríguez Balbuena		7	"	Manuel Martínez San Millán
	4	"	Marcelino Golino Bayón		8	"	Sabino Rey González
	5	"	Gaspar Bayón Campo		9	"	Fabian López Fierro
	1	Valdepiélagos.....	Justo García Alonso		11	"	José Pellitero Álvarez
	4	"	Urbano Fernández González		17	"	Victor Canal Gutiérrez
	5	"	Efecto Álvarez García		18	"	Miguel Fidalgo García
	6	"	Teodoro García Benito		25	"	Constantino Fidalgo González
	7	"	Atanasio García Tascón		26	"	Pascual Gavilanes Blanco
	9	"	Cayetano Rodríguez García		2	Garrafe.....	Felipe Muñiz Pérez
	10	"	Arsenio Cuesta Díez		4	"	Elias de la Riva García
	11	"	David Gutiérrez Tascón		7	"	Jerónimo Díez Díez
	12	"	Ignacio García Sierra		8	"	Simón Flecha Alonso
	5	Valdeteja.....	Manuel Benito Fernández		10	"	Maximino Bayón López
	1	Vegacervera.....	Maximino Fernández Tascón		12	"	Longinos Liberato de la Riva
	5	"	Vicente Fernández Fernández		15	"	Benjamín Fernández Robles
	4	Vegaquemada.....	Enrique Díez Castillo		14	"	Nicomedes Flecha Díez
	6	"	Amando Román Martínez		15	"	Juan López Gutiérrez
	7	"	Juan Merino Rodríguez	1907	15	Gradefes.....	Virgilio Rodríguez Urdiales
	9	"	Carlos Martínez	1908	27	"	Román Cansco Ferreras
	10	"	Jesús Martínez	1909	1	"	Emilio García Lario
1908	15	León.....	Antonio Martínez Santos		2	"	Francisco Corral Romero
	10	"	Constantino Bayón Balbuena		5	"	Dacio Flórez Fernández
	18	"	Faustino Aguado García		8	"	Jesús Reyero Sánchez
1909	1	"	Rogelio García Álvarez		9	"	Angel Rodríguez Nicolás
	2	"	Vicente Cigal Miguel		10	"	Pedro Yugueros Llamazares
	3	"	Gonzalo Marcos Martínez		12	"	Fidel Alonso García
	3	"	Teodoro González González		13	"	Avelino López Espinosa
	6	"	Federico Sacristán Rodríguez		15	"	Isidro Martínez Ontanilla
	9	"	Cayo Fernández Álvarez		17	"	Adriano Llamazares Ferreras
	12	"	Eulimio Fernández Suárez		18	"	Pablo García Yugueros
	15	"	Manuel Villa Mazariegos		21	"	Epifanio de la Varga del Valle
	14	"	Antonio García Álvarez		22	"	Leonardo del Pozo Pérez
	21	"	Gonzalo Fernández Antolín		25	"	Leonides Caso Zapico
	22	"	José González Álvarez		2	Mansilla de las Mulas....	Manuel Roderos Villafañe
	25	"	Manuel Centeno		5	"	José Asensio Fernández
	26	"	Juan Coderque Navarro		8	"	José Castro Álvarez
	27	"	José Nistal García		3	Mansilla Mayor.....	Erasto Cordero Crespo
	54	"	Miguel Prieto		4	"	Eduardo Burón Olmo
	58	"	Eduardo Alonso Gómez		1	Onzonilla.....	Santiago Fidalgo Gutiérrez
	45	"	Juan Valero López		5	"	Benito Alonso González
	46	"	Manuel Suárez Díez		5	"	Balbino del Arbol Fernández
	47	"	Virgilio Zorita Jabardo	1908	11	San Andrés del Rabanedo.	Bernabé Álvarez Santos
	50	"	Julio Patán Gutiérrez		12	"	Francisco Oplanca Fernández
	51	"	Daniel Ordóñez García	1909	2	"	Joaquín Laiz García
	56	"	Manuel Álvarez Fernández		5	"	Blas Dabán Centeno
	59	"	Servando Sánchez Arteaga		6	"	Fernando Martínez Prieto
	62	"	Francisco Fernández Sacristán		8	"	Isidro Díez Dominguez
	65	"	Fernán Claudio		10	"	Isidro Álvarez Panlagua
	69	"	Juan Flórez Labandera		11	"	Francisco Fernández Blanco
	70	"	Juan Cabo Alonso		12	"	Andrés Gutiérrez Ferrero
	72	"	Carlos Calzón Díez		15	"	Tomás Fernández Arias
	75	"	Antonio Gaspar Álvarez		1	Santovenia de la Valdorcina	Manuel González Díez
	75	"	Juan Fernández García		2	"	Fernando Rodríguez Nicolás
	77	"	Hermenegildo Díez Mateos		3	"	Julian Alonso Alonso
	79	"	Julian Pérez Martínez		4	"	Eusebio García Baños
	28	"	Baldomero Pérez Ferreras		5	"	Eduardo González Portejo
1907	2	Armunia.....	Jacinto Fernández Ramos		7	"	Gorgonio Nicolás Rey
1908	7	"	Valentín Montero Campomanes		8	"	Félix Boto Juan
1909	1	"	Rafael Álvarez Beltrán		9	"	Cipriano Fidalgo Fidalgo
	2	"	Mateo Barricentos Álvarez		1	Sarriegos.....	Canuto Aller Álvarez
	7	"	José Álvarez Robles		2	"	Isidro García García
	8	"	Bernardo Fernández Álvarez		3	Valdefresno.....	Servando Llamas Alonso
1907	10	Carrocera.....	Constantino Álvarez Alonso		4	"	Solutor de la Puente Robles
1908	5	"	Julian González Gutiérrez		7	"	Teodoro Gutiérrez Gutiérrez
	6	"	Fernando Suárez Suárez		11	"	Dionisio García Suárez
1909	1	"	Primitivo González Mollo		12	"	Precilio Álvarez Alonso
	4	"	Antonio Muñiz Rabanal		13	"	Manuel Llamazares Serrano
	1	Cinanes del Tejar.....	Juan Fernández Fernández		6	Valverde del Camino.....	José González González
	2	"	Jesús García Vieira		9	"	Rafael Gutiérrez García
	7	"	Matías Díez Arias		12	"	José Fernández Nicolás
	11	"	Tomás Fernández Fernández		13	"	Marcos Fernández Gutiérrez
	12	"	Pascual Martínez García		14	"	Luciano González Pérez
	15	"	Cayetano Acebes Gómez		1	Vega de Infanzones.....	Félix García García
	1	Cuadros.....	Manuel Fernández Balbuena		2	"	Manuel Valle González
	2	"	Constantino Fernández García		3	"	Antonio García Fernández
	5	"	Pedro García Fernández		4	"	Emilio González García
	5	"	Emilio Fernández Lama		5	"	Francisco Fernández García

1909	1	Vegas del Condado.....	Jullán Nicolás Martínez	1909	4	Vegarrienza	Constantino Canseco Iglesias
	2		Nicanor González Nicolás		5		Saturnino Bardón Alvarez
	5		Manuel López López		6		Olegario Fernández Vega
	7		Hermógenes García Muñiz		7		Honesto Gómez Bardón
	9		Florencio Boiso Jalón		8		Francisco Fernández Alvarez
	10		Bartolomé Castro Aller		9		Avelino Fernández León
	12		Germán Cobos Díaz		5	Villablino.....	Benito Ruiz Flórez
	14		Melquiades González González		4		Manuel Alvarez y Alvarez
	15		Fernán Rebollo Fernández		15		Mannel García García
	17		Faustino López Villafañe		15		Pío Martínez Alvarez
	20		Quintín Rodríguez Mirantes	1908	4	Riaño	Vicente Alonso Díez
	2	Villadangos	José San Millán García	1909	5		Domingo Díez Cuevas
1907	5	Villaquilambre.....	Isidoro Puentes Flórez		4		Florencio Balbuena Rodríguez
1909	4		Cosme Ordóñez Blanco		5		Eulogio Alvarez Díez
	6		Gerardo Iglesias Alvarez		6		Nazarío Díez Villarreal
	7		Bernardo Fernández García		7		Gervasio Prieto
	9		Vicente Santos García		8		Francisco Prieto Prieto
	7	Villasabariego.....	Florencio Torre González		10		Gabriel Alvarez Fernández
	8		Colomán Gabriel Espineliña		11		Gervasio Díez Suero
	11		Manuel García Rodríguez		5	Acebedo.....	Deogracias Cardo Díez
	1	Villaturiel.....	Francisco García Alvarez	1908	8	Boca de Huérgano.....	Salvador Blanco Barriada
	2		Olegario Pérez Pérez	1909	4		Pedro Pérez Monje
	4		Lucio Prosa Vega		7		Victoriano Prieto Velasco
	5		Jesús García Castro		9		Joaquín Alonso Díez
	7		Manuel González Fernández		14		José Casado Prado
	8		Sabino Alonso		18		Honorato Lozano Pellitero
	9		Bartolomé Muñiz Llamazares		5	Burón.....	Aniceto Gómez Alonso
	10		Leoncio Redondo Redondo		7		Donato Casado Alvarez
1908	5	Murias de Paredes.....	Manuel Suárez González		8		José Puertollano Alonso
1909	4		Alipio Díaz González		9		Celestino Allende García
	6		Benito García Rubio		10		Eusebio Rubio Díez
	10		Victor Soldán Alvarez		12		Genaro Canal Canal
	14		Tomás Calzada García		15		Ildefonso González García
	15		Amador Fernández Alvarez		14		Emilio Andrés Marcos
	18		Aniano Fernández García		16		Domingo Alvarez Villarreal
	19		Victor Alvarez	1907	5	Cistierna.....	Ramón Sánchez Reyero
	20		Amador Valcarlos Sabugo		7		José Sánchez Sánchez
	28		Eustaquio García Otero	1909	1		Aniano Sánchez Alvarez
1909	5	Barrios de Luna.....	Victorino Rodríguez Fernández		2		Vicente Díez de Prado
1909	1		Francisco Fernández Suárez		3		Valentín Casado Martínez
	5		Manuel García Fernández		9		Marcelino García Ferreras
	8	Cabrillanes	Sabino Rodríguez Meléndez		12		Luciano Sánchez Rodríguez
	10		Hiparino Martínez Pérez		14		Fernando Pérez García
	1	Campo de la Lomba.....	Gregorio Muñiz Rabanal		16		Teófilo González del Barrio
	6		Enrique Pelaez Muñiz		1	Crémenes.....	Daniel Sánchez Sánchez
	2	Láncara	Rogelio Alvarez Alvarez		2		Esteban Tejerina
	6		Valentín Fernández Prieto		8		Pedro Fernández Fernández
	15		Melquiades García Suárez		10		Cecilio Sagüillo Alonso
	16		José Alvarez Fernández	1908	9	Lillo.....	Fausto González García
	20		Angel Suárez Arias	1909	4		Perfecto Alonso Fernández
	5	Las Omañas.....	Angel Alvarez González		5		Benito Fernández Vega
	6		Clemente Pérez Alvarez		6		Moisés Martínez García
	7		Teodoro Alvarez Román		8		Luis García Cascos
	8		Gabriel Blanco Rodríguez		1	Oseja de Sajambre.....	Dorotheo Simón Granda
	11		Aristides Mecandez		5		Alberto Díaz Canéja
	5	Palacios del Sil.....	Plácido Amigo Fernández		1	Posada de Valdeón.....	Benito Martínez Gonzalo
	5		Antonio Carballo López		1	Prado	Maximino Fernández Mata
	10		Claudio González González		2		Mannel Turienzo Rodríguez
	9	Riello	Vicente Prieto Pozo	1904	4	Prioro.....	Juan Villarreal Villarreal
1908	5		Arsenio Alvarez González	1909	1		Angel Fernández Fernández
1909	6		Arcadio Alvarez González		2		Tomás Díez Prado
	9		Eleuterio Gómez Bardón		5		Eleuterio Díez Fernández
	11		Juan García Alvarez		4		Romualdo Díez Escaciano
	12		Primitivo Díez Sánchez		7		Gregorio Díez y Díez
	5	San Emiliano.....	Manuel Alvarez Rodríguez		2	Renedo de Valdetuejar.....	Julio de Prado Díez
	5		Restituto Alvarez Meléndez		5		Enrique García Pérez
	6		Alfredo Fernández García		1	Salamón.....	Prudencio Fernández Ponga
	10		Pío García García		2		Scmiliano Alvarez Alonso
	15		Plácido Díaz Martínez		5		Bonifacio Díez Fernández
	16		Balbino Menéndez Alvarez		5		Guillermo Fernández Gutiérrez
	18		Ricardo Alvarez Barriada		6		Pedro de Ponga Alonso
	20		Amador Boto		7		Micael Sánchez Rodríguez
	1	Santa María de Ordás.....	Nicanor García Díez		1	Valderrueda.....	Martin Rodríguez Robledo
	2		Manuel Alvarez García		5		Cándido Rodríguez Díez
	6		Juan Arias García		3	Vegamián.....	Alejandro Rodríguez García
	9		Lorenzo Martínez García		6		Gregorio Rodríguez Reyero
1907	5	Soto y Amio.....	Rodrigo Alvarez Suárez		7		Alejandro Fernández Domínguez
1909	2		José Rodríguez Rodríguez		10		Maurilio Zapico
	4		Perfecto Fernández Díez		14		Benito del Río Arenas
	6		Juan Alvarez García		16		Juan Suárez Rodríguez
	10		Agustín Díez Alvarez		1	Sahagún.....	Mariano Tomás Espeso
	12		Bernardino Díez Díez		2		Leonardo Merino Sabate
	15		Aniano González Alvarez		6		Jacinto Sierra Llamas
	14		Vicente Prieto Cabero		7		Jesús Baños Santamaría
	15		Eulogio Rodríguez López		8		Agustín Gil Moro
	16		Hermirio González Díez		10		Fausto Cardenoso Hurtado
	1	Valdesamarío.....	Gregorio Díez Alvarez		11		Mariano Ahijado Ubón
	5		Manuel Díez García		14		José García Piarro
	4		Pedro Martínez Bardón		2	Atmanza.....	Vicente Díez Balbuena
	5		Salustiano Rodríguez Alvarez		5		Juan Villacorta Paredes
	6		José Alvarez Rabanal		6		Sebastián de Cima Villafañe
1907	5	Vegarrienza	Amador Otero González		1	Bercianos del Camino.....	Saturnino Reyero Antón
1909	5		Angel López García		1	Calzada.....	Victoriano Carbajal Rodríguez

1909	2 Calzada.....	Ignacio Nicolás Lera	1909	5 Campazas.....	Esteban Martínez Martínez
	3 »	Teodoro Martínez Huerta		4 Campo de Villavieja.....	Agapito Melón Álvarez
	1 Castrotierra.....	Máximo Rodríguez Martínez		2 Castillate.....	Ambrosio Domínguez González
	1 Cea.....	Liborio García Gil	1908	5 Castroluente.....	Marcelino Castañeda Pérez
	3 »	José Pérez Cuesta	1909	1 »	Gabriel Astorga Herrero
	6 »	Julio García Pascual		1 Cimanes de la Vega.....	Salvador Rivera Mancha
	7 »	Felipe Vallejo Díez		2 »	Prudencio Borbujo Hidalgo
	10 »	Arcadio Pérez Díez		5 »	Avelino Saludes Alonso
	11 »	Ismael Conde Mantecón		1 Corvillas de los Oteros.....	Lucas Antón Herrero
	1 Cebanico.....	Clemente de Prado González		4 »	Benjamín Fernández Laguna
	4 »	Juan González González		5 Cubillas de los Oteros.....	Bernardo Marcos Arredondo
	5 »	Eugenio Rey Tejerina		1 Fresno de la Vega.....	Jesús Marcos Rodríguez
	6 »	Clemente García Rodríguez		2 »	Julian Carpintero Guerrero
	7 »	Jerónimo Sánchez García		3 »	Salustiano Alonso Melón
	1 Cubillas de Rueda.....	Gregorio Díez Alonso		5 »	Alejandro Melón Martínez
	2 »	Sergio Díez Alonso		1 Fuentes de Carbajal.....	Tiburcio Morán Rodríguez
	5 »	Ulpiano Fernández Sánchez	1908	8 Gordoncillo.....	Antonio Castañeda Fernández
	2 El Burgo.....	Santiago Santos Rodríguez	1909	2 »	Alejandro González Martínez
	3 »	Estanislao Mencía Centeno		4 »	Emilio Rodríguez Cantarino
	6 »	Rufino de Prado García		8 »	Gabriel Ruiz Jano
	8 »	Eufrasio Santos Mencía		1 Gusendos de los Oteros.....	Lucio Lorente Alonso
	1 Escobar de Campos.....	Félix Martínez Misiego		2 »	Francisco Santamaría Santamaría
	4 Galleguillos.....	Guillermo Olmedo Castellano		5 »	Bernardo Castro Santamaría
	6 »	Víctor Cuesta García	1908	1 Izagre.....	Juan González Ferrero
	2 Gordaliza del Pino.....	Ulpiano Rivero Bajo		5 »	Dionisio Crespo Pérez
1908	1 »	Román Rodríguez Rojo	1909	1 »	Nemesio Ponga Fontanil
1909	1 Grajal de Campos.....	Daniel Aguilar Alonso		2 »	Fidel Santos Paniagua
	2 »	Elias de la Mota Espeso		2 Matadeón de los Oteros.....	Amón Lorenzo Moro
	3 »	Constantino de Godos Redondo		3 »	Ignacio Martínez Lozano
	4 »	Julian Quintanilla González		4 »	Emilio Santos Gallego
	5 »	Manuel García Santos		5 »	Bernardo Pastrana Blanco
	1 Joara.....	Lázaro Miguel Gil		2 Matanza.....	Toribio Fernández González
	4 »	Guillermo Logartos Vega		2 Pajares de los Oteros.....	José Prieto Gallego
	5 »	Gregorio Fuerte Rodríguez		5 »	Victorino Santos Santos
	1 Joarilla.....	Lucio Mencía Castellanos		4 »	Gaspar Melón González
	4 »	Diego González Calvo		5 »	Gabino Ramos Roldán
	6 »	Nicanor Bartolomé Torbado		6 »	Gregorio Morala Nava
	7 »	Secundino González Rodríguez		7 »	Macario Alonso Huerta
	9 »	Clerencio Mencía Mencía		1 Santas Martas.....	Nemesio Santamaría Mata
	1 La Vega de Almanza.....	Dionisio Prado Gómez		2 »	Fernando Castaño Prada
	2 »	Ignacio La Red Fernández		3 »	Leocadio Ramón Ramos
	3 »	Nicolás Díez Mata		7 »	Francisco Prieto Gallego
	4 »	Luis Díez García		8 »	Cipriano Martínez Díez
	1 Sahelices del Río.....	Cayo Fernández del Ser		9 »	Domingo Martínez Pérez
	5 »	Eugenio Rodríguez Reyero		11 »	Desiderio Aláez López
	6 »	Mariano Rojo Antón		12 »	Filiberto López Reguero
	2 Santa Cristina Valmadridal.....	José Santos Lozano		13 »	Nicolás del Río Luengos
	4 »	Marceliano Martínez González		14 »	Espesioso Pérez Pascual
	1 Valdepolo.....	Lesmes Fernández Salas		1 Toral de los Guzmanes.....	Pedro Aladro Hidalgo
	5 »	Jacinto García García	1908	6 Valderas.....	Casto Rodríguez Carnero
	4 »	Zacarias Grandoso Puente	1909	5 »	Pedro Camino
	6 »	Pedro Prado Estébanez		4 »	Marcelo Carpintero Luengos
	7 »	Braulio Blanco		7 »	Santiago Trancón López
	1 Vallecillo.....	Victorio Flórez Gordaliza		9 »	Dámaso Saludes García
	5 »	Salvador Baños García	1908	13 Valdevinbre.....	Antonio García y García
	2 Villamartin de Don Sancho.....	José Cubria Villafañe	1909	5 »	Diódoro Rey Martínez
	1 Villamazar.....	Mudesto Caballero Sandoval		5 »	Bernardino Rubio Ramos
1907	5 »	Félix Pérez Antón		7 »	Erasmus Miguélez Cubillas
1909	4 »	Eusebio Fernández Rojo		9 »	Manuel Benítez Blanco
	6 »	Florentino Rojo Castaño		2 Villabraz.....	Celestino Fernández Serrano
	10 »	Santiago Castaño Gallego		4 »	Victoriano Negral Pérez
1907	2 Villaanul.....	Miguel Morán Gutiérrez	1908	1 Villacé.....	Sinforiano Alonso Benítez
1909	1 »	Bartolomé Gómez Revuella	1909	2 »	Mariano Fernández Álvarez
	2 »	Fernando Truchero Castellano		5 »	Leodegario Prieto Vivas
	4 »	Jerónimo Delgado García		1 Villademor de la Vega.....	José Álvarez Paz
	1 Villanoratlé.....	Isidoro Martínez Madruga		3 »	Dionisio Tranche López
	1 Villaselán.....	Simón Medina Pacho		1 Villafer.....	José Pérez González
	2 »	Ciriaco del Blanco Llamas		5 Villahornate.....	Manuel de Lera García
	4 »	Julian Crespo Gómez	1908	1 Villahornate.....	Marcos Fernández Rodríguez
	1 Villaverde de Arcayos.....	Vicente Antón Medina	1909	1 »	José Huerga Colinas
	4 Villazanzo.....	Julian Díez Fernández		2 »	Pedro de la Iglesia Castañeda
	6 »	Ursino Alonso Sahagún		3 »	Leonardo Rodríguez Pérez
	7 »	Anselmo de Lucas Pérez		1 Villamandos.....	José Valencia Lorenzana
1909	1 »	Bonifacio Morán de Lucas		2 »	Segismundo Pozuelo García
	2 »	Demetrio Lorente Antón		5 »	Manuel Huervo Castro
	5 »	Martin Martínez Medina		1 Villamañán.....	José Merino Rodríguez
	4 »	Alejandro Cuesta Pérez		4 »	Eusebio Fernández Gómez
1908	5 Valencia de D. Juan.....	Francisco Martínez Manóvel		8 »	Epifanio Vivas Cantara
1909	6 »	Cervasio Pérez Manóvel		9 »	Zacarias Pérez Sastre
	8 »	Benedicto Valdés Martínez		10 »	Anselmo Llamas Rodríguez
	10 »	Santiago Melón Duque		11 »	Marcelino Prieto López
	5 Algadefe.....	Martiniano Fernández Fernández		12 »	Obdulio Martínez Delgado
	4 »	Marcelino Murciego Rodríguez		13 »	Genaro González Sacramento
	5 »	Cipriano López Rivado		4 Villanueva de las Manzanas.....	Prudencio Pardo Pérez
	3 Ardón.....	Valentín Llamas Vega		6 »	Fausto González Herrero
	4 »	Lorenzo Salagre Benítez		7 »	Juan Jiménez Fernández
	6 »	José del Amo Campio		9 »	Lorenzo Martínez González
	7 »	Metodeo López García		9 Villaquejida.....	Venancio Lorenzana Andrés
1907	1 Cabreros del Río.....	Joaquín Fernández Liébana	1908	2 »	Pedro Ayei Zotes
1909	1 »	Jesús Vega Liébana	1909	4 »	Segismundo Rodríguez Huerga
	5 »	Hermenegildo Martínez González			
	4 »	Juan Cabas González			
	5 »	Agustín Liébana Rodríguez			

León 15 de Enero de 1910. = El Comandante primer Jefe accidental.
Antonio Díaz.

Imp. de la Diputación provincial.